

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Circular.

Con esta fecha dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de San Sebastian lo que sigue:

“Enterada esta Dirección de la consulta de V..., fecha 17 de Octubre último, acerca del aforo de unas sábanas, paños y pañuelos de tejido de hilo bordadas á mano y concluidas con un dobladillo, que se presentaron al despacho en esa Aduana con declaración núm. 3.710 ha resuelto prevenir á V..., de conformidad con lo determinado en casos anteriores, que se aforen dichas prendas como de lícito comercio, con el derecho que les corresponda como bordadas. Lo dice á V... para los efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1864.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTADISTICA.

NUM. 94.

La Junta general del ramo, conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, llama á exámen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 reales anuales cada una.

En su consecuencia, los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde el 17 del actual en que se ha anunciado en la *Gaceta oficial*; debiendo hallarse en Madrid dentro del mismo plazo, según lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Agosto último, de cuyos artículos y programa de las materias á que se refiere el 46 del citado Reglamento, podrán los interesados enterarse en esta Sección provincial, á cuyo fin se anuncia en el *Boletín oficial*.

Zamora 19 de Marzo de 1864.
Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

NUM. 95.

Teniendo en consideración que Don Pablo Caramanzana, vecino de Villalpando, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Pablo Caramanzana para que pueda abrir la referida parada en el pueblo expresado de Villalpando, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Zamora 15 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseñas de caballos.

- 1.º Llamado *Brillante*, castaño oscuro, cabos negros, estrella pequeña y bebe en piel de lobo, varias cicatrices en el dorso y costillares, ocho años, siete cuartas y ocho dedos, con hierro, raza andaluza.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declara útil.
- 2.º Llamado *Lucero*, negro mal teñido, lucero pequeño, lunar entre los ollares y bebe con los dos; tres lunares en el dorso y uno en el costillar derecho, nueve años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, raza andaluza.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró útil.

NUM. 96.

Oída la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dispuesto que el depósito de cria caballar de Benavente funcione en la presente temporada en los puntos siguientes:

- Benavente.
 - Almeida.
 - Trefacio.
 - Zamora.
- El depósito de Toro funcionará del mismo modo en
- Toro.
 - Aspariegos.
 - Carbajales.
 - Fuentesauco.

Desde el 2 del actual ha comenzado á funcionar en Toro.

En 20 del corriente empezarán el servicio los caballos del Estado en Zamora y Benavente, y el 22 en Almeida y Trefacio.

Lo que se advierte á los criadores, que deberán presentar yeguas con las condiciones que se requieren de salud y alzada. Asimismo, por encargo del Delegado de Benavente, se impondrá el hierro ó marca á los potros ó potrancas productos de los mismos caballos, de años anteriores, desde el 20 del corriente en Zamora y Benavente hasta el 20 de Abril próximo, y desde el 22 de este hasta el 20 de Mayo en Almeida y Trefacio.

Lo que se hace notorio al público á los convenientes efectos.

Zamora 16 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Ya consta á todos los Ayuntamientos

de la provincia que antes no le tenían, que existe en ella Recaudador general por cuenta de la Hacienda que tiene á su cargo la cobranza de las contribuciones territorial y del subsidio. Para que pudiera verificarla en el actual trimestre se reclamó de los Ayuntamientos que lo hacían por su cuenta presentasen en esta Administración el reparto, matrícula y recibos de talon con sus correspondientes matrices, cuyos documentos estaban aprobados por esta oficina, y por los cuales debía continuarse la cobranza; muchos Ayuntamientos cumplieron con aquella prevención, pero otros, por causas que la Administración ignora, dejaron de hacerlo en el plazo que se les señaló, y fué preciso, á tenor de lo prescrito por la ley, imponerles la responsabilidad del pago íntegro del trimestre en casa y poder del referido Recaudador general, puesto que en otro caso y no pudiendo compelerse á este al pago del trimestre porque no se le habían facilitado los medios de verificar la cobranza, el Tesoro hubiera sufrido perjuicios de consideración. Hoy, la Administración, deseosa de que este servicio entre en su estado normal, y de que los Ayuntamientos que se han visto obligados por la omisión dicha á verificar la cobranza, puedan librarse de tal responsabilidad en el trimestre próximo, ó sea el último del presente año económico, vuelve á prevenirles presenten antes del día 10 del próximo mes de Abril en esta Administración, para hacer entrega en la Recaudación general, el reparto de la contribución territorial y matrícula de la del subsidio, que obran en su poder, aprobados, ó copia de ellos en forma de lista cobratoria, en que bajo su responsabilidad declaren estar conformes con los recibos de talon y sus matrices, que precisamente han de acompañar y que representen el importe total del último trimestre; se les advierte que estos documentos han de entregarse por persona que represente al Ayuntamiento, y de ninguna manera remitirse por el correo, para que en su día no se pretexe retraso ó extravío de que la Administración no puede responder.

Vuelve también á prevenirseles que todo el Ayuntamiento que dentro del día 10 del referido mes de Abril y hasta la hora de las tres de la tarde, en que está abierta la Administración, no tenga hecha entrega bien y cumplidamente de dichos documentos, queda de nuevo obligado á verificar la cobranza por sí, ingresando en esta ciudad en casa y poder del mismo Recaudador general, el importe íntegro del trimestre, sin opción á premio alguno de cobranza si dicho señor no se le quiere abonar.

Zamora 20 de Marzo de 1864.—
Agustín Genon.

Recaudación general de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo, Fuentesauco, Toro, Villalpando y Zamora, que quieran hacer por sí y bajo su respon-

sabilidad la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio, correspondientes al próximo cuarto trimestre, en la forma que lo han verificado en el anterior, y entreguen en esta Recaudación su total importe, se les abonará el dos por ciento de las cantidades que en efectivo entreguen en esta caja, siempre que lo verifiquen hasta el día 16 del próximo Mayo, y el uno y medio por ciento á los que lo hagan el día 17 al 24 del mismo; pasado este día, no se abonará premio alguno y se les expedirá los apremios de Instrucción.

Zamora 20 de Marzo de 1864.—
P. P. del Recaudador general, Mariano Rubio.

Universidad literaria de Salamanca.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 1.º.—Anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 14 de Marzo de 1864.—
El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentesauco,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de dicho cuerpo municipal, y con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastará en remate público el día 27 del corriente mes, á la una en punto de la tarde, la adjudicación de las obras de reforma que son necesarias en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de reales vellón 10.695 y 35 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de esta cantidad.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con estricta sujeción al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que para conocimiento de los interesados se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándolas al adjun-

to modelo, y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria municipal para interesarse en la subasta, será la de 1.070 reales en dinero efectivo, la cual, terminado el remate, será devuelta á los interesados, á excepción de la correspondiente al mejor postor, que quedará en Depositaria para garantizar las obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique el depósito.

Dado caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, habrá una segunda licitación tan solo entre sus autores, que se realizará en los términos que preceptúa la indicada Instrucción; en cuya virtud, la primera mejora ha de ser de 300 reales cuando menos, y las sucesivas no podrán descender del límite de 80 reales.

Fuentesauco 15 de Marzo de 1864.—
El Alcalde, Manuel Hidalgo.—P. S. O.,
Joaquín María Sarmiento, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de los edictos que se han fijado al público en distintos puntos de esta villa y pueblos limítrofes, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se han redactado para llevar á efecto las obras de reforma de la casa consistorial de esta villa, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á dicho plano, presupuesto y condiciones por la cantidad de... (escrito en letra).

Fecha y firma del proponente.

D. Manuel Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentesauco,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de dicho cuerpo municipal, y con la oportuna autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en remate público el día 27 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana y en la casa consistorial, la adjudicación de las obras de reparación necesarias en el cementerio de esta villa, bajo el tipo de reales vellón 4.663 y 9 céntimos.

No se admitirá postura alguna que exceda de esta cantidad.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con sujeción estricta al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de los interesados se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándolas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria municipal para interesarse en la subasta será la de 467 reales en dinero efectivo; la cual, terminado el remate, se devolverá á los interesados, á excepción de la correspondiente al mejor postor, que quedará en Depositaria para garantizar la obra, debiendo acompañar á cada pliego el documento que justifique el depósito.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, habrá una segunda licitación tan solo entre sus autores, que se realizará

en los términos que marca la citada Instrucción, en cuyo caso la primera mejora ha de ser de 200 reales cuando menos, y las sucesivas no podrán descender del límite de 60 reales.

Fuentesauco 15 de Marzo de 1864.—
El Alcalde, Manuel Hidalgo.—P. S. O.,
Joaquín María Sarmiento, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de los edictos que se han fijado al público en distintos puntos de esta villa y pueblos limítrofes, y de las condiciones facultativas y económicas que se han redactado para llevar á efecto las obras de reparación del cementerio de la misma, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de... (escrito en letra).

Fecha y firma del proponente.

D. Manuel Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentesauco,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de dicho cuerpo municipal, y con la conducente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en remate público, el día 27 del mes actual, á las once en punto de su mañana, la adjudicación de las obras de reparación necesarias en la casa-matadero de esta villa, y presupuestadas en la cantidad de 2.861 reales.

El acto de la subasta tendrá efecto en la casa consistorial, con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que gustan contratar estas obras.

Fuentesauco 15 de Marzo de 1864.—
El Alcalde, Manuel Hidalgo.—El Secretario, Joaquín María Sarmiento.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del cuaderno de liquidación, ó sea á clasificar los altas y bajas que hayan ocurrido en la propiedad inmueble, cultivo y ganadería, para la derrama individual de la contribución territorial del año próximo económico de 1864 al 65, los vecinos de este distrito y terratenientes forasteros presentarán las correspondientes relaciones de las altas ó bajas, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna que se haga sobre dicha riqueza.

Villanázar 6 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.—El Secretario interino, Juan Miguelez Ríos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á rectificar el apéndice ó cuaderno de la riqueza territorial, urbana y ganadería, que ha de

servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65, se hace saber por medio del presente para que los vecinos propietarios, terratenientes y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas por compra ó venta ú otro motivo, presenten sus relaciones expresivas de la alteracion que les haya ocurrido, en la Secretaria de la Municipalidad, en término de quince dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* de la provincia en que se inserte este anuncio, pues los que no lo verifiquen, no les serán atendidas las reclamaciones de agravio que promuevan.

Cubillos 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Juarez.—Por acuerdo de la Junta pericial, Juan Salvador, Secretario.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar con acierto el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones, como igualmente de la ganaderia, en la Secretaria de la Corporacion, en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Benegiles 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Bonifacio Gomez.—Juan Ramos, Secretario.

Llegada la época de preparar las Juntas periciales los trabajos evaluatorios para el repartimiento territorial del año económico de 1864 al 65, se reclama por la de este pueblo las relaciones de aumento, baja y traslacion que hayan tenido en su riqueza amillarada, las que han de ser presentadas en la Secretaria de Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pasados los cuales, la Junta procederá, bien á apendizar las alteraciones, bien á declarar subsistentes los productos liquidos por que están figurando en la actualidad.

Monfarracinos 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Zacarias Martin.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Tardémez 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Andrés Prieto.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1864 al 65, todos los vecinos de este y terratenientes forasteros, presentarán sus correspondientes relaciones de toda su riqueza en la Secretaria de este Municipio en el término de quince dias, que se contará desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ganáme 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Vega.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria, para el año económico de 1864 á 65, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan que contribuir en este pueblo y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, que se comenzarán á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasados estos sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Villanueva de las Peras 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Anselmo Carnero.

A pesar de haber anunciado por edictos á los terratenientes de este distrito, para que presenten relaciones al Ayuntamiento, de las altas y bajas que tuviesen en riqueza, y no haberse presentado, y constando de que si las tienen, unos por herencias y fallecimientos, otros por compras, y estando próxima la derrama y repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1864 y parte del 65, se les previene á los mismos que presenten sus relaciones á la Secretaria del Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo, pues de no haberlo hecho así les parará el perjuicio que haya lugar.

Tabara 8 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Miguel Blanco.—D. O. D. S. S., Estéban Probanza, Secretario.

Mediante á ser llegado el tiempo que la Junta pericial de este pueblo proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, en el año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas, sean rústicas ó urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones juradas segun lo previene la ley, en la Secretaria del Municipio, en el término de quince dias, contados desde la fecha ó insercion en el *Boletin oficial*.

Cerezal de Aliste 8 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Anton.—Juan Pastor, Secretario.

Estando ya en la época que la Junta pericial debe dar principio al exámen de la riqueza que cada contribuyente posee en el término jurisdiccional de este distrito, para en su vista girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero que principia en Julio del actual, y concluye á igual fecha de 1865, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que tienen fincas enclavadas en el expresado término presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaria de esta Junta, en el término de quince dias al recibo del *Boletin oficial* de la provincia en que se halle inserto este anuncio, pues de no hacerlo se procederá á la evaluacion de oficio segun está prevenido por Reales instrucciones referentes á este objeto, y no podrán alegar ignorancia si algún saliese agraviado en razon á carecer la Junta de los expresados documentos.

A la vez presentarán una nota razonada del movimiento que hayan tenido en sus propiedades, por razon de venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar el referido repartimiento y apéndice del amillaramiento prevenido por la ley.

Valcabado 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Valentin Pascual.—P. S. M., Lucas Matilla, Secretario.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con la debida uniformidad á formar la rectificacion del cuaderno de liquidaciones de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 y 65, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Gallegos de Rio 8 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Gabriel Llover.—Por orden de la Junta, Mariano Calvo, Secretario.

Teniendo el Ayuntamiento y Junta pericial de esta poblacion que apendizar al cuaderno de liquidacion las alteraciones que haya habido en la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia por enajenaciones, herencias permutas y demás, para regularizar con la verdad posible el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los contribuyentes ó vecinos de esta villa que hayan vendido, cambiado, comprado ó heredado, presenten relacion de dicha novedad, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Puebla de Sanabria 14 de Marzo de 1864.—El Teniente Alcalde, Juan Anto-

nio Roman.—Por su mandato, Siro Chagueda, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones, para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presentarán las correspondientes relaciones de riqueza de altas y bajas que hayan ocurrido, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Peleas de Abajo 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Santiago Samaniego.—El Secretario, Pablo Mosquera.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los terratenientes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones en forma de la riqueza que posean, en término de quince dias, á contar desde su insercion en este periódico, pues pasada dicha época no habrá lugar á reclamar.

Moreruela de los Infanzones 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Felipe Mezquita.—El Secretario, José Fermín Blanco.

La Junta pericial de este distrito, va á ocuparse de la rectificacion del cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo; en su consecuencia, todos los terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus capitales, rústicos, urbanos y pecuarios que radiquen en esta jurisdiccion, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias, pasados los cuales, se procederá á la derrama y les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla de Urz 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Roman Perez.

Teniendo que proceder por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y forasteros presentarán las correspondientes relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Vezdemaban 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Fernando Alfageme.—Idefonso Temprano, Secretario.

Para que la Junta pericial del distrito proceda á practicar con acierto las operaciones de rectificacion en el cuaderno de riqueza del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico venidero de 1864 á 1865, se hace saber á todos los terratenientes, propietarios y colonos que posean fincas en este término jurisdiccional, que en el plazo de quince dias, desde la insercion de este anuncio, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento; pues trascurrido dicho término sin verificarlo no serán oídos, y les pararán los perjuicios que la ley previene.

Piñuel 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Eustaquio Vega.—Por su mandado, Agustín Estéban.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Cristóbal de Entreviñas 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Fermín Salcedo.—Marcelino Huerga, Secretario.

La Junta pericial de este distrito va á ocuparse en la reclificacion del amillaramiento por el cual ha de verificarse la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en la suya, hasta el dia que termine este anuncio, lo manifestarán presentando en la Secretaria de Ayuntamiento sus relaciones dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán sus reclamaciones.

Piedrahita de Castro 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Prieto.—El Secretario, Manuel Fuentes.

La Junta pericial de avalúo de este pueblo que tengo el honor de presidir, deseosa de cumplir fielmente el cargo que le está encomendado, ha dispuesto proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones por medio del apéndice para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia, se encarga á todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas y á los que lo sean de riqueza pecuaria tanto vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas

ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el mismo.

Cañizo 16 de Marzo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Agustín Toranzo.—Antonio Campo, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Sitrama 17 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los que posean ó labren fincas y demás bienes sujetos á dicha contribucion presenten las correspondientes relaciones de los mismos, en los términos prevenidos en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; incurriendo los que no lo verifiquen ó falten en ellas á la verdad, en las penas que marca dicho Real decreto.

Melgar de Tera 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—Juan Garcia, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Riego, natural y vecino de Santa Ogina, en Portugal, para que dentro de treinta dias, que por único término se le designa, comparezca en este Juzgado y Escribanía del número, para ser enterado de la censura fiscal emitida en la causa que se le sigue por defraudacion; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 9 de Marzo de 1864.—Ezequiel Valdés.—Licenciado Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA TUTELAR,
compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

Capital suscrito en 8 de Marzo de 1864, 690,468.561.

Número de suscripciones en igual fecha, 93.240.

SUSCRICIONES DES. M.

«S. M., dando una nueva prueba, no sólo de su inagotable caridad, sino de alta prevision con que procede al dispensar su amparo, ha mandado verificar en nuestra Compañía, por tercera vez, diez suscripciones en favor de niños de corta edad, que gracias á este rasgo de nuestra Soberana podrán contar en la época crítica de su establecimiento con un pequeño capital para conseguir una existencia honrada y laboriosa. No podemos menos de aplaudir esta inteligente manera de ejercer la caridad: el beneficio que se dispensa de este modo es beneficio que se perpetúa durante toda la existencia y que acompaña al que lo recibe durante los dias todos de su vida, recordándole asi la previsora mano á quien debe su pequeño taller, sus útiles de trabajo, lo que ha de capacitarle, en una palabra, para ser un miembro útil de la sociedad, á la vez que los salva de los reveses y accidentes de la suerte, siempre dolorosos; pero mucho mas graves en la época en que salido de la adolescencia el hombre aspira á ocupar un puesto digno en la clase á que pertenece.

Seguros estamos de que los agraciados conservarán durante su existencia tesoros de gratitud para la excelsa mano que de este modo ha asegurado su porvenir.

Por nuestra parte, no sabemos cómo agradecer la honrosa distincion que se hace de *La Tutelar*, entre otras tantas Sociedades como existen. No nos queda otro medio de manifestar nuestra gratitud que el de atender con creciente esmero á la administracion de *La Tutelar*, perfeccionando su mecanismo por cuantos medios estén á nuestro alcance, aunque entendiendo siempre que ni los quince años de existencia, ni las beneficiosas liquidaciones practicadas, ni los centenares de millones suscritos, ni los miles de suscritores con que contamos, son las causas de las distinciones de S. M., ni de la confianza general del público, sino que estas honras se dirigen principalmente á una institucion como el Seguro mútuo, que á la par que utiliza el ahorro, engendra hábitos de moralidad, y por lo tanto de trabajo, que dichosamente conseguimos arraigar en nuestra patria.»

Los señores que deseen tomar ingreso en tan justificada Sociedad, pueden dirigirse á la Inspeccion de mi cargo, calle de los Herreros, número 16, donde se proporcionarán prospectos y explicaciones.

Zamora 8 de Marzo de 1864.—Eugenio Barbero.

LA NACIONAL,
compañía general de seguros mútuos sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria para el dia 10 de Abril á las dos de la tarde.

La junta se celebrará en las oficinas de la Compañía, calle del Prado, número 19, principal, y los sócios que deseen concurrir á ella deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir á la Direccion hasta la víspera de la junta.

Madrid 12 de Marzo de 1864.—El Director general, José Cort y Claur.—El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

Los testamentarios y únicos herederos á la vez de D. Mateo Hernandez de Medina (Q. E. P. D.), todos estos de mayor edad, proceden á la venta de varias casas, sitas en esta ciudad y calles que se expresan á continuacion, á saber:

Una en la calle de la Plata, núm. 10, á la conclusion de la de Balborráz, con portal independiente, con estantería y mostrador.

Otra en la calle de Orejones, número 16.

Otra en la calle de las Flores, número 2.

Y otra detrás del camarín del Salvador, plazuela del mismo, número 37.

Las personas á quienes convenga la adquisicion de cualquiera de ellas, puede avistarse á tratar con dichos señores, á la calle de la Reina, esquina á la de Orejones.

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa de Hinojo, partido de La Bañeza, propia de la Señora Marquesa de Campo-Fértil.

La subasta tendrá efecto el dia 3 de Abril próximo, en el palacio del despojado de Hinojo, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Astorga 10 de Marzo de 1864.—Angel Lopez Anitua.

En el pueblo de Regueras de Arriba, partido de La Bañeza, se vende una partida de tabla de chopo, seca y cortada de dos años.